

Los premios menores, así como los reintegros del precio de los billetes, se pagarán por cualquier Administración de Loterías en que se presenten al cobro.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 17 de octubre de 1981.—El Jefe del Servicio, Antonio Gómez Gutiérrez.

M^o DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

24204

ORDEN de 23 de septiembre de 1981 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 36.201/80.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo con el número 36.201/80, promovido por don Federico de Magriña Sanlloriente, contra la sentencia dictada el 11 de febrero de 1980 por la Audiencia Territorial de Barcelona en el recurso número 31/1979, interpuesto por el mismo recurrente contra resolución de 22 de noviembre de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 5 de mayo de 1981, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que se estima el recurso de apelación interpuesto por la representación de don Federico de Magriña Sanlloriente contra la sentencia de la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia de Barcelona, de fecha once de febrero de mil novecientos ochenta, en el recurso número treinta y uno de mil novecientos setenta y nueve de su registro, cuya sentencia revocamos y dejamos sin efecto, y estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra el acuerdo del Gobernador civil de Tarragona de trece de febrero de mil novecientos setenta y ocho y la resolución ministerial de veintidós de noviembre de mil novecientos setenta y ocho, desestimatoria de la alzada interpuesta contra el anterior, debemos anular y dejar sin efecto ambas resoluciones recurridas, consiguientemente la sanción impuesta de dos mil pesetas de multa, cuya devolución se ordena; sin hacer especial condena de las costas en ninguna de las instancias.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 23 de septiembre de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 6 de junio de 1979), el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Juan Antonio Guitart y de Gregorio.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras.

24205

RESOLUCION de 21 de septiembre de 1981, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la concesión a «Hidroeléctrica del Ampurdán, S. A.», de un aprovechamiento hidroeléctrico de pie de presa del embalse de Boadella.

«Hidroeléctrica del Ampurdán, S. A.», ha solicitado la concesión de un aprovechamiento hidroeléctrico de pie de presa del embalse de Boadella y la incorporación al mismo del tramo subsiguiente del río Muga, y

Este Ministerio ha resuelto:

Otorgar a «Hidroeléctrica del Ampurdán, S. A.», la concesión del aprovechamiento hidroeléctrico de pie de presa del embalse de Boadella y autorizar la incorporación al mismo del tramo subsiguiente del río Muga, hasta la cota 98,20, ocupado por el salto de Pilans, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al denominado proyecto de la central hidroeléctrica en el río Muga (Gerona), suscrito en Barcelona, abril de 1972, por el Ingeniero de Caminos don Antonio Rebollo Alonso y el Ingeniero Industrial don Carlos Cusi Cusi, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 39.266.408,76 pesetas, y una potencia instalada de 4.900 CV. en eje de turbina.

Segunda.—El caudal máximo utilizable en la central será de 7.000 litros por segundo y el desnivel máximo del tramo ocupado por el aprovechamiento de 60,30 metros entre la cota

de máximo embalse de Boadella (158,50) y el punto de desagüe en el río Muga (98,20).

Tercera.—La turbina y alternador a instalar en la central tendrán las siguientes características esenciales:

Turbina «Francis» simple, de eje horizontal, con caudal máximo de 7 metros cúbicos por segundo, salto neto de 59,8 metros, potencia máxima de 4.900 CV., velocidad de rotación de 600 revoluciones por minuto.

Alternador sincrónico, trifásico, directamente acoplado a la turbina, con potencia nominal de 4.350 KVA., efectiva de 3.480 Kw. (con $\phi = 0,8$), tensión de generación 8 KV., frecuencia 50 Hz.

Cuarta.—Las obras comenzarán en el plazo de noventa días, contados desde la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el plazo de dos años, contado a partir de la misma fecha.

El desarrollo de las obras deberá acomodarse al régimen de desembalse y explotación de la presa de Boadella.

Quinta.—Una vez terminados los trabajos, deberá dejarse la presa Pilans y márgenes de su remanso en el mismo estado en que actualmente se encuentran, para evitar el arrastre de acarreo y defender dichos márgenes de socavaciones.

Sexta.—Para el empleo de explosivos, el concesionario deberá observar las instrucciones que le señale el personal facultativo competente de la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental, encargado del embalse de Boadella.

Séptima.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º del pliego de condiciones del concurso, el Estado se reserva el 20 por 100 de la energía total producida en las diversas fases de explotación según medidas practicadas de máquinas generadoras, quedando obligado el concesionario a suministrar dicha energía al precio de treinta céntimos de peseta por kilovatio/hora.

El concesionario queda obligado a utilizar la parte o el total de la energía que el Estado se reserva y de la cual éste no haga uso, con el sobreprecio de trece céntimos de peseta por kilovatio/hora, sin que por ello caduque total ni parcialmente el derecho de reserva de energía, cualquiera que sea el tiempo y la cantidad por los cuales el Estado deje de ejercerlo.

El precio de la energía reservada al Estado y el sobreprecio anteriormente indicado serán objeto de revisión a partir del día en que se cumpla el plazo de tres años, contado desde la fecha de su publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

Octava.—El concesionario abonará al Estado un canon de cuatro céntimos de pesetas por cada kilovatio/hora que la energía generada en la central corresponda al salto de pie de presa estricto (entre las cotas 158,50 y 105,20 metros sobre el nivel del mar).

El canon indicado se aplicará a la totalidad de los kilovatios/hora generados en el salto de pie de presa estricto, definido en el párrafo anterior, hasta finalizar los cinco primeros años del plazo de concesión.

A partir del sexto año del plazo de concesión la Sociedad concesionaria abonará el canon unitario sobre un mínimo de cinco millones seiscientos mil (5.600.000) kilovatios/hora anuales, sin perjuicio de una posible reducción de esta cifra a tenor del desarrollo alcanzado por la zona regable servida por el embalse de Boadella al finalizar el plazo señalado en el párrafo anterior. Si la producción efectiva rebasara el mínimo establecido, el canon se aplicará al total de la energía producida, efectuándose su medida en bornas de máquinas generadoras.

El canon será revisado a partir de la misma fecha establecida en el último párrafo de la condición séptima.

Novena.—Las revisiones a que se refieren las condiciones 7.ª y 8.ª se efectuarán en la forma establecida en el apartado e) del artículo 7.º del pliego de condiciones que sirvió de base al concurso. A estos efectos la Sociedad concesionaria viene obligada a presentar en la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, dentro del primer trimestre de cada año, y debidamente justificado, el balance de ingresos y gastos del aprovechamiento correspondiente al año anterior.

Diez.—Por la parte del aprovechamiento imputable al desnivel comprendido entre las cotas 105,20 y 98,20, la Sociedad concesionaria abonará el canon general que en su día se fije por el Ministerio de Obras Públicas por la regulación obtenida con el embalse de Boadella.

Once.—El plazo de duración de la concesión será de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha indicada en el artículo 9.º del pliego de condiciones del concurso. A la terminación del plazo concesional, la reversión tendrá lugar en las condiciones expresadas en el citado artículo.

Doce.—En el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», la Sociedad concesionaria presentará un nuevo estudio económico del aprovechamiento teniendo en cuenta el sistema de tarifas a que actualmente se encuentre acogida dicha Sociedad.

Trece.—Esta concesión se entiende otorgada sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Catorce.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, serán decretadas en su caso por las autoridades competentes.

Quince.—La inspección de las obras e instalaciones, tanto durante su construcción como la que ha de efectuarse durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos resulten de aplicación con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo pudieran dictarse.

Dieciséis.—Se declaran de utilidad pública las obras de esta concesión, reconociéndose el derecho a la expropiación forzosa de los terrenos necesarios para su ejecución y de los aprovechamientos hidráulicos con preferentes que sean incompatibles con aquella.

Diecisiete.—El concesionario deberá notificar a la Comisaría de Aguas las fechas de comienzo y terminación de las obras. Concluidas éstas, se procederá a su reconocimiento en la forma dispuesta en el Decreto 998, de 26 de abril de 1962, levantándose acta en que consten detalladamente las características esenciales de las obras e instalaciones realizadas. Dicha acta se elevará a la Dirección General de Obras Hidráulicas para la resolución procedente.

Dieciocho.—Queda prohibido el vertido a cauces públicos, riberas o márgenes de escombros u otros materiales, siendo responsable el concesionario de cuantos daños se produzcan por este motivo al dominio público, a terceros o a los aprovechamientos inferiores, quedando obligado a llevar a cabo los trabajos que la Administración le ordene para la extracción de los productos vertidos al cauce durante la ejecución de las obras.

Diecinueve.—El concesionario queda obligado a tener las obras e instalaciones en perfecto estado de conservación, evitando toda clase de filtraciones y pérdidas de agua para alcanzar el mejor aprovechamiento de ésta y evitar perjuicios a tercero.

Veinte.—Queda sujeta esta concesión a todas las disposiciones relativas a la industria nacional, contratos, accidentes del trabajo, y demás de carácter social, vigentes o que en lo sucesivo pudieran dictarse.

Veintiuna.—El concesionario queda obligado a suministrar a los Organismos idóneos de la Administración cuantos datos le sean exigidos sobre cifras de producción, aforos, materiales, medidas, etc., siendo responsable de la exactitud de estos datos.

Veintidós.—Tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento el concesionario queda obligado a cumplir las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Veintitrés.—Queda sujeta esta concesión al cumplimiento de las condiciones señaladas en el pliego de condiciones que sirvió de base al concurso que no resulten modificadas por las de esta concesión.

Veinticuatro.—Caducará esta concesión por las causas señaladas en el artículo 24 del pliego de condiciones del concurso, con las consecuencias determinadas en el mismo, declarándose la caducidad, con arreglo a los trámites señalados en la Ley de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 21 de septiembre de 1981.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, Enrique Carrasco Gadea.

24206

RESOLUCION de 21 de septiembre de 1981, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la autorización otorgada a «Iberia, Líneas Aéreas de España, S. A.», para construir un puente sobre el arroyo Rejas, en término municipal de Barajas (Madrid).

«Iberia, Líneas Aéreas de España, S. A.», ha solicitado la autorización para construir un puente sobre el arroyo Rejas, para dar acceso a la nueva zona industrial del aeropuerto de Barajas desde la CN-II, en término municipal de Barajas (Madrid), y

Este Ministerio ha resuelto:

Autorizar a «Iberia, Líneas Aéreas de España, S. A.», para construir un puente sobre el arroyo Rejas, para dar acceso a la nueva zona industrial del aeropuerto de Barajas desde la CN-II, en término municipal de Barajas (Madrid), con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que sirve de base al expediente, suscrito en Madrid y febrero de 1979 por el Ingeniero de Caminos don Antonio Treviño Igualador, visado por el Colegio Oficial correspondiente con la referencia 075532, de 28 de febrero de 1979, cuyo presupuesto de ejecución material es de 5.818.115,60 pesetas, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones. Las modificaciones de detalle que se pretenda introducir podrán ser autorizadas u ordenadas por la Comisaría de Aguas del Tajo siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Las obras se terminarán en el plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercera.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, siendo de cuenta de la Sociedad autorizada las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicha Comisaría del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso de la Sociedad autorizada se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de la Comisaría de Aguas del Tajo o Ingeniero en quien delegue, levantándose, acta en la que se haga constar los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, las pruebas de carga efectuadas y la superficie ocupada en terrenos de dominio público, expresada en metros cuadrados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

Cuarta.—Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligada la Sociedad concesionaria a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

Quinta.—Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente una vez publicada la autorización.

Sexta.—La Sociedad concesionaria será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligada a su indemnización.

Séptima.—La Sociedad concesionaria queda obligada al cumplimiento de las disposiciones vigentes, o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Octava.—Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce del río, siendo responsable la Sociedad concesionaria de los daños y perjuicios que, como consecuencia de los mismos, pudieran originarse y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para la limpieza de los escombros vertidos durante las obras.

Novena.—La Sociedad concesionaria deberá cumplimentar las disposiciones vigentes de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies dulceacuicolas.

Diez.—La Sociedad concesionaria conservará las obras en perfecto estado y mantendrán la capacidad de desagüe del río.

Once.—Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de caminos, vías pecuarias o canales, por lo cual la Sociedad concesionaria habrá de obtener, en su caso, las pertinentes autorizaciones de los Organismos de la Administración correspondiente.

Doce.—Esta autorización se otorga a precario y la Administración se reserva la facultad de revocarla cuando lo considere conveniente por motivos de interés público, sin derecho a indemnización a favor de la Sociedad concesionaria.

Trece.—En ningún tiempo y por ningún concepto podrán establecerse tarifas para la utilización pública del puente. En los dos extremos del mismo se colocarán señales indicadoras de que es privado y de las cargas que puedan transitar.

Catorce.—La dirección de las obras recaerá en un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, que será designado por la Sociedad concesionaria, la cual deberá poner en conocimiento de la Comisaría de Aguas del Tajo su nombre y dirección antes del comienzo de las obras.

Quince.—Los depósitos constituidos quedarán como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y serán devueltos una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Dieciséis.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 21 de septiembre de 1981.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, Enrique Carrasco Gadea.

24207

RESOLUCION de 24 de septiembre de 1981, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Guadiana, en el término municipal de Olivenza (Badajoz), para riegos, a favor de doña Leonor Martí Salas.

Doña Leonor Martí Salas ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Guadiana, en término municipal de Olivenza (Badajoz), con destino a riegos, y